



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 40 03 027 2022-00764-00
Proceso	Verbal Restitución Inmueble
Demandante	CLAUDIA MARCELA PEÑA CHAVERRA
Demandando	CARLOS ANDRES CORREA CORREA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará poder para actuar con las siguientes condiciones: (i) que, siendo conferido físicamente, sea presentado personalmente ante juez o notario y posteriormente escaneado por todas sus caras; o (ii) que, siendo conferido por medios digitales, se le adjunte la evidencia de haber sido remitido desde el correo electrónico de la parte demandante y con destino a la dirección electrónica del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso 1º, artículo 74º del C. G. del P., y al artículo 5º, Decreto 806 de 2020, toda vez que del allegado no se puede evidenciar que efectivamente se remitió desde el correo de la demandante.
2. Acompañará a la demanda prueba documental del contrato de arrendamiento, por cuanto lo anuncia en el acápite de pruebas pro no lo allega con la demanda. Art. 384 C.G.P.

3. Dará estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, art. 6, inc. 4° del C. G. P., esto es simultáneamente a la presentación de la demanda deberá enviar correo certificado copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Del mismo modo deberá proceder respecto de la inadmisión y el escrito de subsanación de requisitos.

NOTIFIQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBM1

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf9a8be79cf7c189ffa5d18f37bc55d0bb78ae4a340b20ef09fa2dd43711031**

Documento generado en 09/08/2022 11:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>